



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

26 agosto, 2024
UAI-MT/149-2024

MAG. Carlos Hidalgo Flores
Alcalde Municipal

Licda. Aryeri Robles Pérez
Lic. Diego Pérez Zamora
Depto. Recursos Humanos

Asunto: Adv-02-2024 “Vacaciones acumuladas pendientes de disfrutadas de los funcionarios de la Municipalidad de Turrialba.

Dentro de las competencias atribuidas a la Auditoría Interna mediante el artículo 22 inciso d) de la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, así como en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Auditoría, se encuentran los servicios preventivos que debe prestar la Auditoría Interna a la administración activa; por lo que bajo el fundamento legal supra citado, se procede a emitir la siguiente advertencia concerniente a la acumulación de vacaciones sin disfrutar por el personal municipal.

La Auditoría Interna se encuentra realizando un estudio de carácter especial sobre vacaciones acumuladas pendientes de disfrutar del personal municipal, en dicho estudio se determinó:

1. Se evidencia al 31 de julio del 2024, la existencia de funcionarios que acumulan más de un periodo de vacaciones, es decir, funcionarios que no han disfrutado más de ciento treinta (130) días vacaciones. En el anexo único se describen casos de lo señalado anteriormente.
2. El departamento de Recursos Humanos no cuenta un sistema informático del proceso, en el cual se registre, controle y administración el disfrute y pendientes de las vacacione.
3. El departamento de Recursos no cuenta una matriz de riesgo del proceso de vacaciones, que identifiquen y administre los mismos. Ejemplo de riesgos, son los siguientes:
 - a. Que se aumente el riesgo de crear colaboradores indispensables, es decir, que cuando no estén (renuncia, incapacidad, etc.) no sería posible continuar



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

26 agosto, 2024
UAI-MT/149-2024

con procesos específicos, situación que podría perjudicar la dinámica de la institución.

- b. Que los funcionarios acumulen vacaciones, yendo en contra del propósito de las vacaciones, el cual consiste en tener un descanso periódico que les permita mantener adecuadamente la salud, la integridad física y mental. Si este propósito no se cumple, podría incidir en que el desempeño de los colaboradores no sea eficiente, pudiendo así repercutir de forma negativa en el servicio que brinda el Instituto.
4. Con respecto a lo anterior, esta auditoria considera que se materializado los siguientes riesgos:
- a. Repercusión en las finanzas del Instituto, pues en caso de renuncia, jubilación, despido o cualquier otra causa que ponga fin a la relación laboral, la Municipalidad ha tenido que incurrir en sumas de dinero importantes, para liquidar las vacaciones acumuladas que podría evitarse si se tuviera una política o procedimiento efectivo que impidiera la acumulación de las vacaciones por más de un período.
 - b. Que los funcionarios acumulen vacaciones, yendo en contra del propósito de las vacaciones, el cual consiste en tener un descanso periódico que les permita mantener adecuadamente la salud, la integridad física y mental. Si este propósito no se cumple, podría incidir en que el desempeño de los colaboradores no sea eficiente, pudiendo así repercutir de forma negativa en el servicio que brinda el Instituto.

Criterio o normativa legal.

1. La Ley Marco de Empleo Público, numeral 38 y su Reglamento, numeral 44 disponen que, no resulta procedente acumular dos o más períodos de vacaciones. Como se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 38- Tope de vacaciones. El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos”. El resaltado no pertenece al original



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

26 agosto, 2024
UAI-MT/149-2024

“Artículo 44.- Tope en las vacaciones anuales. *Se establece un tope de veinte días hábiles de vacaciones anuales por cada cincuenta semanas de labores continuas. No podrán acumularse más de dos periodos. Lo anterior con la salvedad de lo expresamente normado en el Transitorio VIII, para quienes, previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 10.159 ya habían adquirido el derecho a una mayor cantidad de días de vacaciones”. El resaltado no pertenece al original*

2. El Código de trabajo, artículos 155 y 156 dispone que, el patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones y deberá realizarlo tratando de que no se altere la buena marcha del negocio, ni la efectividad del descanso. Las vacaciones son absolutamente incompensables, estableciendo tres posibilidades de excepciones de compensar económicamente las vacaciones, si se presenta un cese de los trabajadores, el trabajo ocasional o destajo y las circunstancias justificadas que acrediten la imposibilidad de disfrute de vacaciones. El artículo 159, dispone por vía de excepción la posibilidad de acumular vacaciones por una sola vez cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo.
3. **Constitución Política, artículo 59.-** *“...Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca...”*
4. **Código de Trabajo Artículo 159.-** *“Queda prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios. En este último caso, si el patrono fuere el interesado de la acumulación, deberá sufragar al trabajador que desee pasar al lado de su familia las vacaciones, los gastos de traslado, en la ida y regreso respectivos.” (El resaltado no es del original)*
5. El “Manual de procedimientos de Recursos Humanos para el disfrute de vacaciones de los funcionarios de la Municipalidad de Turrialba”, señalamos algunas normas legales:

“FUNDAMENTO LEGAL



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

AUDITORÍA

26 agosto, 2024
UAI-MT/149-2024

Artículo 159.- Queda prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios. En este último caso, si el patrono fuere el interesado de la acumulación, deberá sufragar al trabajador que desee pasar al lado de su familia las vacaciones, los gastos de traslado, en la ida y regreso respectivos.

Artículo 161.- De la concesión de vacaciones, así como de las acumulaciones que se pacten dentro de las previsiones del artículo 159, se dejará testimonio escrito a petición de patronos o de trabajadores.

Tratándose de empresas particulares se presumirá, salvo prueba en contrario, que las vacaciones no han sido otorgadas si el patrono, a requerimiento de las autoridades de trabajo, no muestra la respectiva constancia firmada directamente por el interesado, o a su ruego por dos compañeros de labores, en el caso de que éste no supiere o no pudiere hacerlo.”

6. Con respecto a la anterior normativa señalada, es mismo es comunicada a las Jefaturas en la circular No. MT-AM/LFLA-1435-2018, con fecha del 04 de diciembre del 2018, en donde se evidencia “Visto bueno” para la implementación inmediata de dicho Manual. Como se evidencia el mismo, tiene una antigüedad de más de cinco (5) años y por ende se encuentra desactualizada.
7. De manera más concreta sobre el tema la Procuraduría General de la República se ha referido de la siguiente forma:

Dictamen C-043-2019 Vacaciones- *“3.- En virtud del carácter que posee el instituto vacacional en nuestro ordenamiento jurídico, es dable que la administración consultante, en el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, pueda obligar de manera planificada a los servidores que poseen vacaciones no disfrutadas en años anteriores o con el derecho cumplido para el disfrute de su período actual, para que procedan a tomarlas en su propio beneficio. Lo anterior, bajo una programación racional y ordenada, donde indudablemente la Oficina de Recursos Humanos juega un papel preponderante, en coordinación con cada jefatura, de forma tal que puedan programarse las vacaciones de los funcionarios, sin menoscabo del servicio que allí se presta, habida cuenta que ese derecho no prescribe mientras subsista la relación de servicio entre el funcionario y la Administración Pública...”*
(El resaltado no es del original)

POR TANTO:

Por lo antes expuesto, en amparo en la Ley General de Control Interno les indico lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

26 agosto, 2024
UAI-MT/149-2024

1. Cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente, con respecto al disfrute de vacaciones.
2. Con respecto a las debilidades de control interno señaladas realizar las correcciones correspondientes.
3. Se solicita comunicar a esta Auditoría, en un plazo de 10 días hábiles, las medidas correctivas que estará implementando, respecto a aquellos funcionarios que mantienen más de dos periodos acumulado y las debilidades de control interno, para subsanar los incumplimientos detectados.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide

Atentamente.

Karleny Salas Solano
Auditora



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

26 agosto, 2024
UAI-MT/149-2024

Anexo único

Detalle de vacaciones pendientes al 31 de julio, 2024

Nombre funcionario	Fecha ingreso	Periodos Pendientes	Saldo días / Periodos	Días pendiente/disfrutar
<u>E.G.D</u>	12/5/2010	2019-2020	13	133
		2020-2021	30	
		2021-2022	30	
		2022-2023	30	
		2023-2024	30	
<u>A.R.V</u>	8/3/2010	2019-2020	11	131
		2020-2021	30	
		2021-2022	30	
		2022-2023	30	
		2023-2024	30	
<u>J.R.R</u>	22/5/2000	2021	32	122
		2021-2022	30	
		2022-2023	30	
		2023-2024	30	
<u>J.C.M.S</u>	27/5/2013	2020-2021	3	93
		2021-2022	30	
		2022-2023	30	
		2023-2024	30	
<u>R.J.O</u>	10/8/2010	2021-2022	30	90
		2022-2023	30	
		2023-2024	30	
<u>S.C.B.S</u>	9/4/2008	2021-2022	15	75
		2022-2023	30	
		2023-2024	30	
<u>R.M.M.R</u>	15/2/1999	2021-2022	10	70
		2022-2023	30	
		2023-2024	30	
<u>W.S.N</u>	20/5/1998	2022	6	66
		2022-2023	30	
		2023-2024	30	

Fuente: Oficio No. RHPDZ- 197-2024